



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *demanda en referimiento* incoada en fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Leonel Fernández Reyna contra la Junta Central Electoral (JCE), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el señor Gonzalo Castillo Terrero, da lectura a la parte dispositiva de la Ordenanza TSE-006-2019, adoptada con el voto mayoritario de los jueces que suscriben, en nombre de la República,

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** los medios de inadmisión planteados por la parte codemandada, Junta Central Electoral (JCE), por ser improcedentes e infundados en derecho.

**SEGUNDO: RECHAZAR** los medios de inadmisión propuestos por la parte codemandada, Gonzalo Castillo Terrero, por ser improcedentes y carentes de sustento jurídico.

**TERCERO: RECHAZAR** los medios de inadmisión formulados por la parte codemandada, Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por ser improcedentes e infundados en derecho.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**CUARTO: ADMITIR** en cuanto a la forma la demanda en referimiento incoada en fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Leonel Fernández Reyna contra la Junta Central Electoral (JCE), el señor Gonzalo Castillo Terrero y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

**QUINTO: RECHAZAR** en cuanto al fondo la indicada demanda en razón de que:

- a) La parte demandante no logró acreditar ante el Tribunal que el daño invocado, en caso de producirse, sea *irreparable* de acuerdo a lo exigido por el artículo 170 del Reglamento Contencioso Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal sobre el particular, contenida en las Ordenanzas TSE-002-2018 y TSE-001-2019; y,
- b) Conforme lo previsto en la parte *in fine* del párrafo I del artículo 51 de la Ley núm. 33-18, “*dicha proclamación será de aceptación obligatoria por los partidos, salvo el caso de los recursos a los que haya pertinencia elevar*”; con lo cual la parte demandante, si así lo estimara conveniente, tiene a su disposición las vías jurisdiccionales para atacar los resultados del proceso eleccionario, lo que confirma la reparabilidad del daño si existiere.

**SEXTO: COMPENSAR** las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.







**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**SÉPTIMO: DISPONER** la notificación de la presente ordenanza a las partes en litis y a la Junta Central Electoral (JCE), así como la publicación en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

La presente ordenanza ha sido adoptada con el voto disidente del Magistrado Ramón Arístides Madera Arias, cuyas motivaciones jurídicas serán incluidas en la decisión íntegra.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la decisión dada en dispositivo. Una vez la misma esté lista será comunicada vía Secretaría General.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Ordenanza Núm. **TSE-006-2019**, de fecha 11 de octubre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-073-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

